

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN ESPECIE A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR Y SE PROCEDE A SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2025

Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales de Euskadi, establece, en su artículo 1 que el objeto de la Ley es promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco el derecho a las prestaciones y servicios de servicios sociales mediante la regulación y ordenación de un Sistema Vasco de Servicios Sociales de carácter universal

Asimismo la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia establece, en su artículo 1 que la presente Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

Por tanto el Ayuntamiento de Orduña a través de su área de Bienestar Social pretende con esta convocatoria de ayudas en especie seguir avanzando en la mejora de la conciliación de las familias con personas dependientes, fomentando nuevas actividades tales como el presente programa de respiro familiar en el hogar para personas cuidadoras no profesionales otorgando una ayuda para la prestación de servicios de atención y cuidado en el propio domicilio de la persona en situación de dependencia.

De este modo les estamos prestando apoyo a las personas en situación de dependencia y a sus cuidadoras y facilitamos que estas últimas puedan disponer de un tiempo de descanso favoreciendo su bienestar social.

Artículo 1.- Objeto de la subvención

1.- Las presentes bases tienen por objeto establecer el marco normativo regulador de la concesión de ayudas en especie de conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a las personas en situación de dependencia grado II Y III y a sus cuidadoras no profesionales dentro del programa de respiro familiar en el hogar, así como proceder a su convocatoria.

2. Se trata de facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas cuidadoras no profesionales con el fin de que puedan disponer de un tiempo de descanso de lunes a domingo, festivos inclusive a través de la siguiente modalidad:

- Respiro en el hogar, que financia la atención puntual, integral y directa en el propio hogar de la persona en situación de dependencia grado II o III reconocido por la Diputación Foral de Bizkaia, al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

3.- Las ayudas en especie, a utilizar durante el ejercicio 2025, consisten en la entrega de unos vales canjeables con los que la persona en situación de dependencia podrá beneficiarse de la atención de una persona profesional para su cuidado mientras la persona cuidadora habitual descansa.

Artículo 2.- Partida presupuestaria

Existe consignación presupuestaria en la partida 2311/22631 del presupuesto vigente por importe de 14.000 euros.

Artículo 3.- Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de la subvención aquellas personas en situación de dependencia grado II y III que sean receptoras de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar reconocida a fecha 1 de enero de 2025 por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 4. Requisitos para acceder a la subvención

1. Para que la persona en situación de dependencia sea beneficiaria de la subvención es necesario que concurren todos los siguientes requisitos:

a) Que resida en el municipio de Orduña a fecha 1 de enero de 2025.

b) Que tenga reconocida una situación de dependencia grado II o III por la Diputación Foral de Bizkaia, al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, a fecha 1 de enero de 2025.

- c) Que sea beneficiaria de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar a fecha 1 de enero de 2025 reconocida por la Diputación Foral de Bizkaia.
- d) Que no esté incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de las ayudas.
- e) Que esté al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Orduña.
- f) Que esté al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Además, para ser beneficiarias de la subvención, tienen que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5.- Tipo de ayuda e Intensidad de la misma

1.- Las ayudas en especie consisten en la entrega de unos vales canjeables, con el objetivo de mantener a las personas en situación de dependencia en su domicilio y ofrecer a la persona cuidadora habitual la posibilidad de disponer de unas horas para su descanso personal o bien para cubrir sus necesidades puntuales derivadas de la conciliación de las obligaciones laborales y personales y las responsabilidades familiares que se produzcan.

2.- Cada vale equivale a una hora efectiva (60 minutos).

3.- La ayuda en especie máxima que se pueda otorgar a cada solicitante no podrá ser superior a 50 horas/año y se determinará en función de:

- El número de solicitudes presentadas y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.
- El grado de dependencia de las personas interesadas; siendo las personas valoradas con grado III destinatarias de un tercio de horas superior a las personas reconocidas con grado II.

Artículo 6. Compatibilidad

Las subvenciones objeto de esta convocatoria tienen la consideración de ayudas en especie, por ello, no permite la concurrencia con otras ayudas y subvenciones del mismo objeto.

Artículo 7.- Documentación a presentar

1.- Se deberán presentar debidamente cumplimentados el Anexo I (solicitud) y el Anexo II (comprobación de datos de terceras personas interesadas).

2.- Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

En el anexo I se hará constar:

- a) El conjunto de todas las ayudas concedidas para la misma finalidad que la de la solicitada al amparo de esta orden.
- b) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se acompañan con la solicitud son ciertos.
- c) Que no se está incurso/a en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de las ayudas.
- d) Que se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Urduña.
- e) Que se está al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- f) Que la persona solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo en que perciba esta subvención y a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las normas de este procedimiento.

3. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán de oficio los siguientes datos:

- a) Datos de padrón municipal de habitantes.
- b) Datos relativos al grado de dependencia expedido por la Diputación foral de Bizkaia.
- c) Datos relativos al cobro de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar reconocida por la Diputación Foral de Bizkaia.

En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta de los datos o documentos elaborados por las administraciones públicas, deberán hacer constar su oposición expresa en el cuadro habilitado al efecto en el anexo I y en el anexo II, en su caso, y aportar los documentos correspondientes.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

Artículo 8.- Presentación de las solicitudes y plazos

La convocatoria se publicara en la Base de datos Nacional de Subvenciones y el plazo para presentar las solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de las bases reguladoras y la convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia.

La presentación de solicitudes fuera del plazo mencionado dará lugar a la desestimación de dichas solicitudes, archivándose las mismas sin más trámite.



La solicitud podrá ser presentada a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Orduña (www.urduna.com/trámites) o presencialmente en el Registro de Entrada Municipal, sito en Kale Zaharra, nº 2-4, en horario de 9:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes.

Asimismo la solicitud se podrá presentar en los demás lugares legalmente previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil, según el artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la solicitud, no estuviera debidamente formalizada o faltara algún dato o alguno de los documentos mencionados, se requerirá a la persona solicitante para subsanar las deficiencias en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se entenderá desistida la solicitud previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Orduña podrá, en atención a cada caso en concreto, requerir al o la solicitante cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna. El solicitante tendrá, en su caso, la obligación de presentarla si desea que su solicitud sea tramitada. Si la peticionaria requerida no presentase la documentación en el plazo que se establezca, se le tendrá por desistida de su solicitud, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

Artículo 9.- Estudio, resolución y órganos competentes

Una vez recibidas todas las solicitudes el Área de Bienestar Social comenzará con la instrucción de los procedimientos y realizará, de oficio, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución, y le podrá requerir a la persona solicitante que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para tramitar y resolver el procedimiento.

En todo caso, no se admitirán a trámite, se dictará la resolución de inadmisión y se archivarán las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.

La resolución concediendo o denegando el servicio se adoptará por Decreto de Alcaldía indicando en su caso el motivo de denegación del servicio o en el caso de resolución favorable se fijaran los términos de la ayuda, esto es, las horas concedidas.

El plazo para resolver y notificar la resolución por el que se conceda o deniegue el servicio deberá producirse en un plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de la misma, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

Las resoluciones expresas o presuntas que se dicten al amparo de la presentes bases pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse, bien el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, si esta fuera expresa, o de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

En el caso de interponer el recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta de dicho recurso.

Artículo 10.- Control

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda en especie.

La persona beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

- a) A facilitar a los órganos competentes toda la información necesaria para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida.
- b) A destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- c) A comunicar cualquier alteración de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 11.- Funcionamiento del servicio.

Junto con la notificación de la resolución de concesión de la ayuda en especie se remitirán los vales correspondientes a las horas concedidas, así como el número de teléfono y la persona de contacto de la empresa que prestará el servicio.

A partir de la fecha de recepción de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda se podrá comenzar a hacer uso del servicio de respiro familiar hasta el 31 de diciembre de 2025.

Las personas beneficiarias se pondrán en contacto directamente con la entidad prestadora del servicio para determinar los días y el horario en el que desea que se preste el mismo.

Cada vale equivale a una hora efectiva de servicio (60 minutos) no pudiéndose realizar servicios de tiempo inferior.

Los vales podrán utilizarse de lunes a domingos, festivos inclusive, desde las 8,00 horas hasta las 22,00 horas.

Una vez finalizado cada servicio de respiro en el hogar se entregará/n a la empresa o persona que presta dicho servicio los vales correspondientes a las horas de apoyo recibidas, indicando en los mismos día y horas de servicio.

Artículo 12.- Seguimiento y supervisión.

El seguimiento y la supervisión del desarrollo del servicio se realizarán por parte del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Orduña valorándose la continuidad, modificación o revocación del mismo.

El respiro en el hogar podrá suspenderse en los siguientes casos:

- Cuando la persona dependiente del servicio o su cuidadora lleven a cabo actos que puedan perturbar el normal funcionamiento de la prestación.
- Cuando existan por parte de la persona dependiente y/o cuidadora, faltas de respeto hacia el personal que ejecuta el servicio.

El área de Bienestar Social comunicará a la persona beneficiaria de la presente ayuda, previa audiencia, la suspensión del servicio, estableciéndose como medida de apercibimiento la devolución de 4 vales en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución que así lo acuerde. En el supuesto de que no se proceda a su devolución en el plazo indicado o que la situación que ha derivado la suspensión del mismo no se corrija se procederá conforme lo establecido en el artículo 13 de las presentes bases reguladoras.

Artículo 13.- Revocación y reintegro de la ayuda.

1.- El servicio de Respiro en el hogar podrá revocarse, entre otras, por alguna de las siguientes causas

- a) A petición de la persona beneficiaria de la presente ayuda.
- b) Por fallecimiento de la persona dependiente.
- c) Ingreso en centro residencial estancia permanente.
- d) Desaparición de la situación de necesidad que motivó la concesión de la ayuda
- e) Incumplimiento del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención y de las obligaciones que se derivan de la misma sin causa justificada.
- f) Cuando la conducta habitual de la persona dependiente, cuidador impida la realización de las tareas propias del servicio.
- g) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- h) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.

2. En los supuestos recogidos en los apartados **a), b), c) y d)** se procederá a la apertura de un expediente de **revocación** de la ayuda en especie.

La apertura del expediente de revocación de la ayuda en especie podrá iniciarse de oficio o por parte del beneficiario de la misma, una vez comunique cualquiera de las circunstancias señaladas previamente en este apartado.

El plazo máximo para la comunicación al Área de Bienestar Social de cualquiera de las circunstancias previstas en este apartado será de 15 días a contar desde que se produzca el hecho que lo motive. En caso de incumplimiento del citado plazo se procederá a tramitar un expediente de reintegro de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del presente artículo.

La resolución de revocación de la ayuda en especie se adoptará por Decreto de Alcaldía, previo informe de los Área de Bienestar Social, indicando el plazo máximo en el que el beneficiario de la ayuda deba proceder a la devolución de todos los vales que no hayan sido utilizados.

El plazo máximo de devolución será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

En la tramitación del expediente de revocación de la subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación

3.- En los supuestos recogidos en los apartados **e), f), g) y h)** se procederá de oficio a la apertura de un expediente de **revocación y reintegro** de la ayuda en especie.

La resolución de revocación y reintegro de la ayuda en especie se adoptará por Decreto de Alcaldía, previo informe del Área de Bienestar Social, indicando el importe a abonar y el plazo para su abono. El coste a abonar será el correspondiente al coste íntegro para el Ayuntamiento del servicio recibido hasta la fecha. Asimismo, se indicará el plazo para su abono y el plazo para la devolución de los vales no utilizados si los hubiera.

El plazo máximo en el que el beneficiario de la ayuda deba proceder a abonar el importe señalado precedentemente y a la devolución de los vales que no hayan sido utilizados será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la notificación. En caso de incumplimiento se procederá a su cobro por vía de apremio.

2. En la tramitación del expediente de revocación y reintegro de la subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

3. La exigencia de las cantidades que correspondan al valor del servicio entregado devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del ingreso.

Las cantidades a ingresar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a las prerrogativas y procedimientos establecidos legalmente.

Artículo 14.- Devolución de ayuda.

Antes del 15 de enero de 2026 las personas beneficiarias de las ayuda en especie deberán entregar en el Área de Bienestar Social los vales que no hayan sido utilizados a 31 de diciembre de 2025 señalando las causas que han motivado su no utilización.



El Área de Bienestar Social realizará propuesta de apertura de expediente de reintegro en los supuestos que corresponda.

Artículo 15.- Difusión

Las presentes bases y su convocatoria serán publicadas en el Boletín Oficial de Bizkaia así como en la página web municipal (www.orduña.com), tableros de anuncios del Ayuntamiento y en la revista municipal ZIKOINA buscando en todo momento la mayor difusión posible.

Artículo 16.- Transparencia y buen gobierno

1. De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas concedidas al amparo de esta orden no se publicarán por ser uno de los supuestos de excepción previstos en dichas normas.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 17.- Impugnación

La resolución por la que se aprueba la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Euskadi, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o haya producido desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Artículo 18.- Normativa de aplicación

Lo no previsto en las presentes bases se interpretará conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las concesiones de subvenciones del Ayuntamiento de Orduña aprobada y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia número 181, de fecha 21 de septiembre de 2011, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.



DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases tienen un periodo de vigencia, hasta el 31 de diciembre del presente año con el importe máximo aprobado para este ejercicio.

Técnica de Servicios Sociales de Base